

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00723-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ HERNÁNDEZ Y NORMA RUTH DÍAZ PACHÓN**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 05700458200066563

1. 121578,4621 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$33.432.533,03 por concepto de saldo insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (6 de noviembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 13,95% AE sin que supere el límite legal.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución junto con sus intereses de plazo:

Valor capital cuotas UVR	Valor Cuota Pesos	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
1.008,2641	\$ 277.259,82	\$251.171,45	18-10-2020
1.000,8199	\$ 275.212,76	\$253.219,57	18-09-2020
993,4307	\$ 273.180,83	\$255.252,58	18-08-2020
986,0962	\$ 271.163,93	\$257.270,49	18-07-2020
978,8157	\$ 269.161,89	\$259.273,56	18-06-2020
971,5890	\$ 267.174,64	\$261.261,81	18-05-2020
964,4157	\$ 265.202,07	\$263.235,42	18-04-2020
957,2953	\$ 263.244,05	\$265.194,48	18-03-2020
950,2275	\$ 261.300,49	\$267.139,01	18-02-2020
943,2118	\$ 259.371,27	\$269.069,26	18-01-2020
936,2479	\$ 257.456,28	\$216.455,37	18-12-2019

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 13,95% AE sin que supere el límite legal.

Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1845916. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9638b65d315a95544177c12f6b31b41a7a6aca10e80934b47b2c04e495bd4a4b

Documento generado en 18/02/2021 06:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>